



## *Convención Nacional Constituyente*

La Honorable Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Artículo 1<sup>a</sup>- Por inciso nuevo al artículo 67 de la Constitución Nacional, que quedará redactado de la siguiente forma.

Art. 67.

(...) Aprobar, desechar y formular reservas a los tratados internacionales suscriptos con los organismos internacionales y demás Estados.

Los tratados que protejan los derechos humanos tendrán rango constitucional una vez aprobados por el Congreso.

## *Convención Nacional Constituyente*

### Fundamentos:

Se ha interpretado la Constitución Nacional de tan diversas formas que la firma de tratados internacionales nunca ha sido objetada. Pero naturalmente conviene la autorización clara, expresa y categórica.

Históricamente nuestro país ha suscripto tratados internacionales entre los que cabe citar: Declaración Internacional de los derechos del niño (1959), Declaración Interamericana de los Derechos de la Familia (1983), Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969), Declaración Universal de los Derechos Humanos (París, 1948), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derecho Civil y Político y su Protocolo Facultativo (Nueva York, 1966), Organización Internacional del Trabajo y otros de materias diversas. Como queda dicho, no existen normas expresas y categóricas que les den rango constitucional una vez aprobados por el Congreso de la Nación, especialmente aquellos que tratan sobre los Derechos Humanos.

Algunos países del mundo han incluido en sus constituciones el reconocimiento de estos y otros tratados internacionales. Así, la constitución de España dice en su Art. 10: "Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España". La constitución de Francia expresa en su Art. 55: "Los tratados o acuerdos debidamente ratificados o aprobados tendrán, desde el momento de su publicación, una autoridad superior a la de las leyes". La constitución alemana dice en el Art. 25: "Las normas generales de derecho internacional público son parte integrante del derecho federal. Estas normas tienen primacía sobre las leyes". La constitución del Estado Federativo del Brasil, en su Art. 4º inc. II, da prioridad a los derechos humanos.

